



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 100 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 16 ABR 2015

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 144604-2014, presentado por **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20101250572, con domicilio legal en Calle El Sauce N° 195, Urbanización El Sauce de la Rinconada, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Sistema de Tratamiento del Proyecto de Exploración Inmaculada 4, ubicado en la localidad y distrito Paratía, provincia de Lampa, y departamento de Puno; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

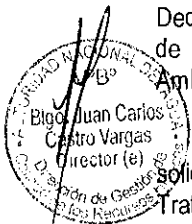
Que, con escrito presentado el 20.11.2014, **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Sistema de Tratamiento del Proyecto de Exploración Inmaculada 4, ubicado en el distrito de Paratía, provincia de Lampa, departamento de Puno;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de:

- La Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 005706-2014/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 006828-2013/DEPA/DIGESA.
- La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 089-2014-MEM/DGAAM, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del "Proyecto de Exploración Inmaculada 4" de la UEA El Cofre, asimismo el Informe N° 216-2015-MEM-DGAAM/DGAM/DNAM/B.

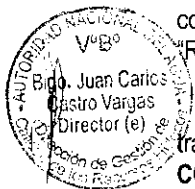
Que, el Informe Técnico N° 213-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Sistema de Tratamiento del Proyecto de Exploración Inmaculada 4, ubicado en la localidad y distrito Paratía, provincia de Lampa, y departamento de Puno, por un volumen anual de 10 725 m<sup>3</sup>, equivalente a 0,34 l/s de régimen continuo, hacia el río Paratía, a favor de **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**, por el plazo de dos (02) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Deberá realizar los análisis del agua residual industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.



- b. El muestreo, tanto del agua residual industrial tratada como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con una frecuencia de acuerdo al Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica [reportes.monitoreo@ana.gob.pe](mailto:reportes.monitoreo@ana.gob.pe), en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.
- d. Deberá asegurar que la concentración máxima admisible en el efluente sean: pH (8.4), aceites y grasas (1 mg/l) y Cd (0.06), asegurando el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento garantizando así el cumplimiento de los ECA-Agua Categoría 3: "Riego de vegetales y bebidas de animales- Riego de vegetales de Tallo bajo y tallo alto" en el Río Paratía (cuerpo receptor).

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es el río Paratía que es tributario del río Cabanillas, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 3.3 del artículo 3° del D.S. N° 023-2009-MINAM para aquellos cuerpos que no se les haya asignado categoría de acuerdo a su calidad, se considerará transitoriamente la categoría del recurso hídrico al que tributan, para lo cual se deberá tomar en consideración el Anexo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, de lo cual se concluye que el cuerpo receptor del vertimiento industrial proyectado deberá ser clasificado con la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebidas de animales- Riego de vegetales de Tallo bajo y tallo alto";



Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Sistema de Tratamiento del Proyecto de Exploración Inmaculada 4, a favor de **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Sistema de Tratamiento del Proyecto de Exploración Inmaculada 4, ubicado en la localidad y distrito Paratía, provincia de Lampa, y departamento de Puno, por un volumen anual de 10 725 m<sup>3</sup>, equivalente a 0,34 l/s de régimen continuo, hacia el río Paratía, según el siguiente detalle:

Código de vertimiento	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 1984)		Regulación (obstrucción)	Tipo	Código Sector
				Norte	Este			
E-01	Efluente de túnel tratado en poza de sedimentación	10 725	0,34	8 290 255	329 459	Continuo	Industrial	Minería

**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es de dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, lo cual deberá comunicarse a la Administración Local del Agua Juliaca con una anticipación de diez (10) días.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**, queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Puntos de vertimiento y monitoreo	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenada UTM (WGS 2011)		Regimen de vertimiento	Sector	Sub-sector	Cuerpo Receptor		Parámetros de control
				Este	Norte				Nombre	Categorización	
E-01	Efluente de túnel tratado en poza de sedimentación	10725	0,34	8 290 255	329 459	Continuo	Industrial	Minería	--	--	LMP para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero-Metalúrgicas
AS-01	Agua abajo del vertimiento E-01	-	-	8 290 254	329 288	-	-	-	Río Paratita	Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales"	pH, TPC, Ce, OD, SST, BBO y ABO, Cromo Hexavalente, metales en concentraciones totales (Al, As, Cd, Cu, Pb, Zn, Fe, Mn, Hg, Se)
AS-05	Agua arriba del vertimiento E-01	-	-	8 290 200	329 511	-	-	-		"Riego de vegetales de tallo bajo y alto"	

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 10 725 m<sup>3</sup>.

3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer informe trimestral de monitoreo.

3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar la presente resolución a **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**

**ARTÍCULO 5º.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca y a la Administración Local de Agua Juliaca.

Regístrese y comuníquese,



**R.º JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

